SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 83 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Sin autorizados

Euro 21/07/16

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:MBE0909084P4
Clave:26SO2016MD061
BITACORA:26/IP-0245/06/61

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0533-16
VIGENCIA 12 MESES.

SEMARNAT MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
25 JUL. 2016
[redacted]
CONTACTO CIUDADANO

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE JULIO DEL 2016

MINERA BESTEP S.A. DE C.V.
Sr. Jackie E. Stephens.
Representante Legal
Blvd. Navarrete No. 78, Altos,
Col. Valle Escondido, Hermosillo, Sonora.
C.P. 83207. Tel: (662) 262-11-34
[redacted]

[redacted]

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por **34 barrenos** con 30 planillas de (10 m X 10 m) que ocupa 0.30 has, en el cual alguna de ellas se darán 2 barrenos en la misma planilla, así como la rehabilitación de brechas existentes, ocupando una superficie real de **0.30 Has** de un total de 115 has, con pretendida ubicación partiendo de la localidad Suaqui Grande por una brecha hacia el Este recorriendo 8.5 km, en el rancho Los Pericos, municipio de Suaqui Grande, Sonora y,

RESULTANDO:

I. Que el día 29 de Junio del 2016, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2011.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold"** en la Gaceta Ecológica Año XIV, No. DGIRA/031/16 publicado el 30 de junio del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No.485, Vol. 006, de fecha 03 de septiembre del 2009, donde se constituye la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante Notario Público Lic. Francisco Javier

Cabrera Fernández, Notario público No. 11 en Hermosillo, Sonora, donde se designa al **Sr. Jackie E. Stephens**, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que proyecto "**Pilar Gold**" es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Pilar Gold"** consiste en la exploración a través de la exploración por **34 barrenos** con 30 planillas de (10 m X 10 m) que ocupa 0.30 has, en el cual alguna de ellas se darán 2 barrenos en la misma planilla, así como la rehabilitación de brechas existentes, ocupando una superficie real de **0.30 Has** de un total de 115 has, con pretendida ubicación partiendo de la localidad Suaqui Grande por una brecha hacia el Este recorriendo 8.5 km, en el rancho Los Pericos, municipio de Suaqui Grande, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Pilar Gold"** el programa de trabajo contempla **12 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Meses/semanas											
	Mes1 semana	Mes2 semana	Mes3 semana	Mes4 semana	Mes5 semana	Mes6 semana	Mes7 semana	Mes8 semana	Mes9 semana	Mes10 semana	Mes11 semana	Mes12 semana
Geología Superficial	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4	1,2,3,4			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Preparación del Sitio	1 2 3	1	1	1			1	1			1 2 3	1
Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	2 4	2 3	1 4	2 3	2 4	2 3	1 4	2 3	1 2	1 3
Desarrollo de Barrenación	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2		3 4	1 2 3 4
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	3 4	1 2 3 4
Envió de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	3 4	1 2 3 4
Interpretación de resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4
Trabajo de Gabinete				1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4
Trabajo Restauración										1 2 3 4		1 2 3 4
Informe Cumplimiento Ambiental a las autoridades												4

MINERA BESTEP, S.A. DE C.V.
Proyecto Minera Directa "Pilar Gold"

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011,** establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que se manifiesta que el proyecto **"Pilar Gold"** se tiene las siguientes concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

LOTE	Titulo	SUPERFICIE
La Sonora	202870	56.00 Has
Guadalupana	177330	49.00 Has

VIII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

IX. esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial**

Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por **34 barrenos** con 30 planillas de (10 m X 10 m) que ocupa 0.30 has, en el cual alguna de ellas se darán 2 barrenos en la misma planilla, así como la rehabilitación de brechas existentes, ocupando una superficie real de **0.30 Has** de un total de 115 has, con pretendida ubicación partiendo de la localidad Suaqui Grande por una brecha hacia el Este recorriendo 8.5 km, en el rancho Los Pericos, municipio de Suaqui Grande, Sonora, **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

Para la ubicación geográfica de los barrenos son los siguientes:

PROGRAMA DE BARRENACION "PILAR GOLD"					
NOMBRE	X	Y	NOMBRE	X	Y
RCDHP-1	617190	3144766	RCDHP-39	617850	3144757
RCDHP-2	617465	3144726	RCDHP-40	617838	3144698
RCDHP-3	617460	3144763	RCDHP-41	617760	3144715
RCDHP-4	617464	3144794	RCDHP-42	617703	3144721

RCDHP-5	617525	3144794	RCDHP-43	617668	3144756
RCDHP-6	617250	3144758	RCDHP-44	617623	3144779
RCDHP-7	617245	3144880	RCDHP-45	617576	3144795
RCDHP-8	617260	3144880	RCDHP-46	617550	3144713
RCDHP-9	617365	3144898	RCDHP-48	617644	3144714
RCDHP-10	617415	3144914	RCDHP-61	617890	3144769
RCDHP-11	617459	3144909	RCDHP-67	617530	3144616
RCDHP-33	617550	3144879	RCDHP-68	617536	3144659
RCDHP-34	617594	3144855	RCDHP-69	617471	3144636
RCDHP-35	617673	3144801	RCDHP-70	617454	3144600
RCDHP-36	617723	3144788	RCDHP-71	617408	3144605
RCDHP-37	617766	3144762	RCDHP-72	617570	3144664
RCDHP-38	617805	3144729	RCDHP-78	617723	3144673

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Pilar Gold"** se llevará a cabo en un tiempo de **12 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la**

legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución **Sr. Jackie E. Stephens** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

Lic. Dulce María Villareal Lacarra

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en Suplencia por ausencia del Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri, Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, previa designación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 25 JUL. 2016 O
CONTACTO CIUDADANO

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2016.
C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\IP-Exploración Minera "Pilar Gold" ubicado en Suaqui Grande'-16.doc